República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00205-00

Como quiera que la demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho por más de un año sin que mediara solicitud o actuación de ninguna índole, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 317 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Cancelar la medida cautelar decretada en auto admisorio.

TERCERO. Desglosar los documentos aportados con la demanda y entréguese a la parte actora con las constancias de rigor.

CUARTO**.** Sin condena en costas y perjuicios.

QUINTO. En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.